



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40240003

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de doce páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO (MANTTO.) A MACETONES Y JARDINERAS CON PLANTAS NATURALES". SERVICIO MENSUAL FEBRERO. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO	52,143.00	52,143.00
20		1.000	SER	MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL MARZO. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO	52,143.00	52,143.00
30		1.000	SER	MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES	52,143.00	52,143.00
						CONTINUA



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
40		1.000	SER	SERVICIO MENSUAL ABRIL. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES	52,143.00	52,143.00
50		1.000	SER	SERVICIO MENSUAL MAYO. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES	52,143.00	52,143.00
				SERVICIO MENSUAL JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS		
						CONTINUA

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Rubrica

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
60		1.000	SER	EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL JULIO SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL AGOSTO. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN	52,143.00	52,143.00
70		1.000	SER	EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL AGOSTO. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN	52,143.00	52,143.00
						CONTINUA

[Handwritten signatures and marks]





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
80		1.000	SER	EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL SEPTIEMBRE. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO CENDI EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES	59,878.00	59,878.00
90		1.000	SER	SERVICIO MENSUAL OCTUBRE. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS	52,143.00	52,143.00
100		1.000	SER	MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS	52,143.00	52,143.00
						CONTINUA

Rubrica

QJE



Fecha de impresión: 02/02/2024
12:08:53



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
110		1.000	SER	OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL NOVIEMBRE. SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. A MACETONES Y JARDINERAS OBSERVACIONES SERVICIO MENSUAL DICIEMBRE. EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS CON PLANTAS NATURALES", SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES INMUEBLES: EDIFICIOS: SEDE, 16 DE SEPTIEMBRE, BOLÍVAR, REVOLUCIÓN, CANAL JUSTICIA TV (JUSTICIA TV), CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTANCIA INFANTIL (CENDI) Y 5 DE FEBRERO, CONFORME A LO SIGUIENTE: 1. MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS EN EDIFICIO SEDE. 1.1 CONCEPTO: 168 MACETONES EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES, FRECUENCIA: 2 VECES POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 1.2 CONCEPTO: 6 METROS CUADRADOS (M2) JARDINERA INTERIOR EN COMEDOR DE PRESIDENCIA "IGNACIO L. VALLARTA", FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA,	59,878.00	59,878.00

[Handwritten signatures]
Esta foja forma parte del contrato simplificado 40240003

[Handwritten signature]



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación, realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la Directora General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46, 47, fracción IV, y 86, último párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación será con cargo en la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 35101 denominada "Mantenimiento y conservación de inmuebles".

II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantía señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$589,043.00 (Quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$94,246.88 (Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$683,289.88 (Seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de servicios" el monto señalado en la cláusula Segunda, por servicio mensual devengado debidamente ejecutado y recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales la "Prestadora de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fue prestado el servicio a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en:

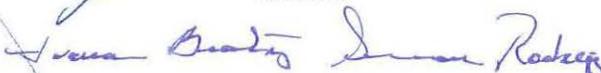
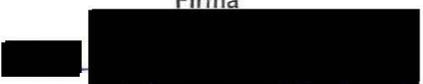
a) Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

b) Edificio 16 de Septiembre, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

c) Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

d) Edificio Revolución, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		22-02-24



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 1.3 CONCEPTO: 544.79 M2 JARDINERAS EXTERIORES (ADOSADAS AL PERÍMETRO DEL EDIFICIO Y EN BANQUETA), FRECUENCIA: 2 VECES POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 2. MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS EN EDIFICIOS 16 DE SEPTIEMBRE Y BOLÍVAR. 2.1 CONCEPTO: 151 MACETONES EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES, FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 3. MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS EN EDIFICIO REVOLUCIÓN. 3.1 CONCEPTO: 11 MACETONES EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES, FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 3.2 CONCEPTO: 6 CENTROS DE MESA, FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 4. MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS EN EDIFICIO CENDI. 4.1 CONCEPTO: JARDINERAS INTERIORES EN AZOTEA (1) Y AL LADO DE SALONES (4); MACETONES EN PATIOS (12), FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 4.2 CONCEPTO: JARDINERAS EN EXTERIORES BANQUETA (CALLE CHIMALPOPOCA Y SAN SALVADOR EL VERDE), FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 5. MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS EN EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. 5.1 CONCEPTO: 13 MACETONES EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES, FRECUENCIA: 1 VEZ POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11.		
						CONTINUA

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

e) Edificio Centro de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil (CENDI), ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

f) Edificio Canal Justicia TV, ubicado en la calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

g) Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112 esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será con un plazo del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme al programa de trabajo calendarizado que se acuerde con el Administrador del contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Garantía de responsabilidad civil por daños a terceros. La "Prestadora de Servicios" otorgará a la "Suprema Corte" garantía de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma la "Prestadora de Servicios" por sí, o a través de su personal, por lo que deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del objeto presente instrumento contractual, y ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 169, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

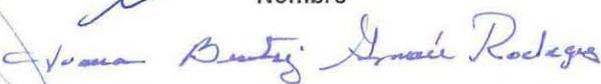
La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de la "Prestadora de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

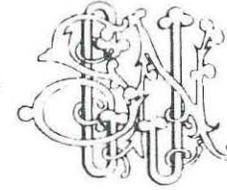
RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		22-02-24



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>6. MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS EN EDIFICIO 5 DE FEBRERO. 6.1 CONCEPTO: 284 MACETONES RECTANGULARES EN TERRAZAS, PASILLOS Y VESTÍBULOS, FRECUENCIA: 2 VECES POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 6.2 CONCEPTO: 40 MACETONES CILÍNDRICOS EN VESTÍBULOS DE ACCESO A OFICINAS, FRECUENCIA: 2 VECES POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 6.3 CONCEPTO: JARDINERA ADOSADA A BARDA DE PATIO (P.B.), FRECUENCIA: 2 VECES POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11. 6.4 CONCEPTO: JARDINERA ESCALONADA EN AZOTEA-TERRAZA (JUNTO A AULAS), FRECUENCIA: 2 VECES POR SEMANA, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO MENSUAL, CANTIDAD: 11.</p> <p>7. REFORESTACIÓN EXTRAORDINARIA CON PLANTAS Y FLORES NATURALES DE TEMPORADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE, EN JARDINERAS EXTERIORES DEL EDIFICIO SEDE 7.1 CONCEPTO: 11 JARDINERAS EXTERIORES EN EDIFICIO SEDE, CALLE PINO SUÁREZ, FRECUENCIA: 1 VEZ AL AÑO, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO ANUAL, CANTIDAD: 1.</p> <p>8. REFORESTACIÓN EXTRAORDINARIA CON PLANTAS Y FLORES NATURALES DE TEMPORADA EN EL MES DE DICIEMBRE, EN JARDINERAS EXTERIORES DEL EDIFICIO SEDE. 8.1 CONCEPTO: 11 JARDINERAS EXTERIORES EN EDIFICIO SEDE, CALLE PINO SUÁREZ, FRECUENCIA: 1 VEZ AL AÑO, UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO ANUAL, CANTIDAD: 1. -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA DERIVADA DE CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/027/2023, DECLARADO</p>		
						CONTINUA

[Handwritten signatures and marks]



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de la "Prestadora de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación del servicio señalado en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si la "Prestadora de Servicios" no exhibe la garantía requerida en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

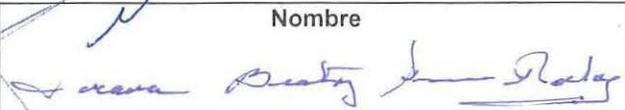
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Vigésima. Vicios ocultos. La "Prestadora de Servicios", queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el primero de febrero de dos mil veinticuatro, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal.

Vigésima Segunda. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia de la Subdirección General de Servicios adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema" Corte", como

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		22-02-24



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADORA DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5670-7188 Y 55 5581-6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>DESIERTO. -CLASIFICACIÓN: INFERIOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 30 DE ENERO DE 2024. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, DICTÁMENES RESOLUTIVOS LEGAL Y TÉCNICO.</p> <p>LA "SUPREMA CORTE" HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS EDIFICIO SEDE EDIFICIO 16 DE SEPTIEMBRE EDIFICIO BOLIVAR EDIFICIO REVOLUCIÓN EDIFICIO CENDI EDIFICIO JUSTICIA TV EDIFICIO 5 DE FEBRERO</p>		
					SUBTOTAL	589,043.00
					I.V.A.	94,246.88
					TOTAL	683,289.88

IMPORTE EN LETRA
SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100. M.N.

Página 11 de 12

LIC. MAGDALENA LOERA RUIZ

DIRECTORA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E INTENDENCIA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 02/02/2024
12:08:53

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al Administrador del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Vigésima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Cuarta. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Area with horizontal dashed lines for additional text or signatures.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
<i>Juana Beatriz Ismael Rde</i>		<i>22-02-24</i>